Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS

RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR22-389

21 de diciembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.º CSJCAQR22-386 del 7 de diciembre de 2022 dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa de radicado N.º 02-2022-00079"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo N.º PSAA11-8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en esta Corporación el día 25 de noviembre de 2022, el señor SAÚL DORIA ROMERO, solicita vigilancia judicial administrativa a la acción de tutela radicada con el N.º 180013333002-2022-00474-00, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, a cargo de la doctora ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ, donde señala que desde el 8 de noviembre de 2022, radico acción de tutela la cual a la fecha no ha sido resuelta de fondo.

La petición fue repartida por la Presidencia de la Corporación el 28 de noviembre de 2022, correspondiéndole al despacho del Magistrado Ponente, radicada bajo el número 180011101002-2022-00079-00.

A la vigilancia judicial administrativa solicitada, se le dio el trámite previsto en el artículo 5° del Acuerdo N.º PSAA11-8716 de 2011, ordenando mediante Auto CSJCAQAVJ22-184 del 29 de noviembre de 2022, requerir a la señora Juez información sobre el trámite surtido dentro del citado proceso, allegando respuesta el 30 de noviembre de 2022.

Evaluada la información y los documentos allegados por el quejoso y la funcionaria judicial, se decretó la no apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa a la acción de tutela radicada con el N.º 180013333002-2022-00474-00, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, a cargo de la doctora ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ, mediante Resolución N.º CSJCAQR22-386 del 7 de diciembre de 2022, al verificar que no se configuraba actividad contraria a los principios de eficacia y eficiencia dentro del proceso y se puso en conocimiento de las partes.

El señor SAÚL DORIA ROMERO, fue notificado el 13 de diciembre de 2022 del contenido de la Resolución N.º CSJCAQR22-386 del 7 de diciembre de la presente anualidad, ante lo cual presentó recurso de reposición contra la citada Resolución el mismo día de su notificación.

Sustentación del Recurso de Reposición

305. iconte



El recurrente fundamenta su inconformidad en los siguientes términos:

"porque no he obtenido respuesta del Juzgado implicado..."

Traslado del Recurso de Reposición.

Mediante Auto CSJCAQAVJ22-189 del 19 de diciembre de 2022, se ordenó correrle traslado por el término de cinco (5) días, a la doctora ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ, Juez Segunda Administrativa de Florencia, del recurso de reposición presentado por el señor SAÚL DORIA ROMERO, con el fin de que se manifieste respecto de los motivos del disenso del recurrente, haciéndolo oportunamente mediante oficio JSACF-19122022.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con el artículo 101, numeral 6, de la Ley 270 de 1996, es competente este Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá para conocer el recurso de reposición propuesto contra la Resolución N.º CSJCAQR22-386 del 7 de diciembre de 2022, por medio del cual se resolvió la presente vigilancia judicial administrativa sobre a la acción de tutela radicada con el N.º 180013333002-2022-00474-00, que adelantó el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, a cargo de la doctora ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ.

Procedencia del Recurso de Reposición.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el Artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716, instituido particularmente para controvertir la decisión emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

De otra parte, acorde con los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, el interesado deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, en el presente evento fue interpuesto por el quejoso dentro del plazo de los 10 días siguientes a su comunicación, donde expuso los motivos de inconformidad respecto de la decisión adoptada mediante la resolución objeto de inconformidad.

Marco normativo.

El numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como función a cargo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de "ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente…".

El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de su potestad reglamentaria, mediante acuerdo 8716 de 2011, estableció el procedimiento y demás aspectos para el ejercicio de dicha función; en esta norma la vigilancia judicial se define como:

"De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación"

Problema Jurídico por desatar.

Establecer si la Resolución N.° CSJCAQR22-386 del 7 de diciembre de 2022, debe ser modificada, adicionada o revocada, conforme a las manifestaciones del señor SAÚL DORIA ROMERO, en su condición de quejoso dentro del presente tramite de vigilancia judicial administrativa o por si el contrario, se debe mantener incólume la decisión adoptada.

CASO PARTICULAR

En el asunto *sub-judice*, las inconformidades que aduce el señor SAÚL DORIA ROMERO, respecto del acto recurrido, permiten establecer que se contraen a insistir en su petición, esto es, que la funcionaria judicial se pronuncie de fondo frente a la acción de tutela que fue instaurada por el quejoso, pues en la actualidad no lo ha hecho.

En primera medida estima conveniente esta Corporación proceder a detallar las actuaciones que desplego la funcionaria vigilada dentro de la acción de tutela con radicado N.º 180013333002-2022-00474-00, las cuales se evidencian en el registro de actuaciones, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
2022-11-10	Sentencia tutela 1* instancia	NIEGA
2022-11-09	Recepción de memorial	INFORME FISCALIA
2022-11-08	Auto admite tutela	
2022-11-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/11/2022 a las 09:57:22

Con lo anterior, se evidencia que las manifestaciones efectuadas por el quejoso no concuerdan con la realidad, pues la funcionaria procedió a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela siendo resuelta esta de fondo el 09 de noviembre de 2022, como se evidencia a continuación:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN : TUTELA

ACCIONANTE : SAUL DORIA ROMERO

ACCIONADO : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍA 114 SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE TURBO

: 18-001-33-33-002-2022-00474-00

SENTENCIA No. : 241

RADICACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el amparo del derecho fundamental de petición y debido proceso, invocados por SAUL DORIA ROMERO. de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.

SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito a la accionante, a la accionada y al Ministerio Público, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de impugnación.

TERCERO: Si no fuere impugnado este fallo enviese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 31 Decreto 2591 de 1991).

Así las cosas, esta Corporación logro constatar que la Funcionaria Vigilada resolvió de fondo la acción de tutela puesta a su consideración dentro del término establecido por el Decreto 2591 de 1991, e igualmente procedió a notificar la correspondiente decisión, remitiéndola vía correo electrónico al Establecimiento Penitenciario y Carcelario las Heliconias para que se notificara al quejoso, de acuerdo a lo siguiente:



Los anteriores señalamientos se encuentran soportados al verificar el expediente digital aportado por la Juez Vigilada, quien en su escrito de réplica aporto el enlace, e igualmente manifestó que se notificó al quejoso del fallo de tutela en debida forma, quien no presentó recurso de impugnación por lo cual la acción de tutela fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión:



Así las cosas, revisado en su integridad el asunto, sin que se observe error alguno que deba ser enmendado en los términos que plantea el recurrente, y una vez descartadas las argumentaciones plasmadas en el recurso, no queda más alternativa que mantener incólume la Resolución N.º CSJCAQR22-386 del 7 de diciembre de 2022, por las razones indicadas en la presente determinación, por tanto, no hay lugar a reponer o modificar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la Resolución N.º CSJCAQR22-386 del 7 de diciembre de 2022, por medio del cual se resolvió la vigilancia judicial administrativa radicada con el N.º 180011101002-2022-00079-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la Funcionaria Judicial y al recurrente.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su notificación, y contra ella no procede recurso alguno.

La presente decisión fue aprobada en sesión del 21 de diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS

Presidente

MFGA / GAGG

Firmado Por: Manuel Fernando Gomez Arenas Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Consejo Seccional De La Judicatura Sala 2 Administrativa Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9786a69525d3d3c5e1f478c716eb6b8f70dd22e5a9a4424bc448187b75e5396

Documento generado en 21/12/2022 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica